

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0716

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 30 JUL 2015

VISTOS:

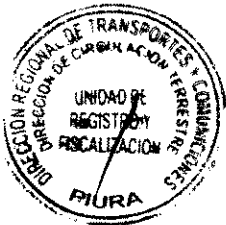
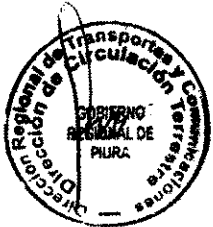
Acta de Control Nº 00571-2015 de fecha 13 de abril de 2015, Informe Nº 2173-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de julio de 2015, Informe Nº 600-2015/GRP-440010-440015 de fecha 16 de julio de 2015, Informe Nº 0892-2015/GRP-440010-440011 de fecha 17 de julio de 2015 y, demás actuados en Veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 inciso 118.1 del Artículo 118º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control Nº 00571-2015** de fecha 13 de abril de 2015, por personal de esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura, y con apoyo de la Policía Nacional del Perú, en el km. 39 de la vía Sullana - Paita; interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **F2H930**, de propiedad de **TRANSPORTES GENERALES ZETASS S.A.C. (Leasing Banco Internacional del Perú - INTERBANK)** conducido por **JULIO CESAR FLORES VARGAS**, por presuntamente "utilizar vehículos que corresponden a las categorías M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV", infracción señalada en el **CODIGO S.3 h)** del anexo 2 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo Nº 063-2010-MTC, infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de **MULTA de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. El inspector dejó constancia que "al momento de la intervención el vehículo de placa de rodaje **F2H930**, el neumático Nº 04, presenta exposición de alambre en la banda de rodadura (...). Vehículo transporta 15 m³ de desmonte según manifestación del conductor..

Que, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 120.2 del Artículo 120º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende por notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" respecto de las notificaciones. No obstante a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el art. 122º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del art. 235º de la Ley ya mencionada. Hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control Nº **00571-2015** a través del Oficio Nº 571-2015/GRP-440015-440015-440015.03 de fecha 29 de mayo del 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 04 de junio de 2015 por la persona de Javier Zevallos Nuñez (empleado), conforme al cargo que obra a fs. 09 del presente expediente administrativo.

Que, pese a encontrarse debidamente notificado conforme a ley, **TRANSPORTES GENERALES ZETASS S.A.C.** no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo, tal como lo establece el Art. 122º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, a fin de enervar el valor probatorio del Acta Impuesta conforme a lo estipulado en el numeral 121.2 del Artículo 121º del cuerpo normativo antes mencionado.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0716

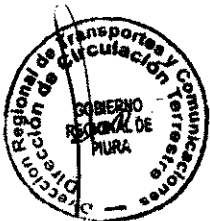
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 30 JUL 2015

Que, del Acta de Control N° 00571-2015 (fs. 06), se aprecia que el Inspector de Transporte, efectuó la acción de control, precisando que "el neumático N° 04, presenta exposición de alambre en la banda de rodadura"; advirtiéndose que el vehículo de placa de rodaje N° F2H930 pertenece a la categoría N3, por lo que le corresponde prestar el servicio de transporte de mercancías con neumáticos que cuenten con 2.0 mm. de profundidad mínima en las ranuras principales, tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos (RNV); contraviniéndose de esta manera, lo previsto en el Anexo III de la citada norma legal que establece que "Los neumáticos nuevos o reencauchados, no deben presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas, u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa o de la banda de rodamiento. Asimismo, no deben de presentar refuerzos internos al descubierto, grietas o señales de rotura o dislocación de la carcasa".



Que, en este contexto, el Acta de Control N° 00571-2015 de fecha 13 de abril de 2015, **constituye medio probatorio suficiente de la comisión de la infracción señalada**; si se tiene en cuenta que el administrado no ha presentado medio probatorio alguno que enerve su responsabilidad; más aún, cuando se ha establecido que **los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el acta de control levantada por el inspector de transporte, como resultado de una acción de control (art. 94.1 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC).**

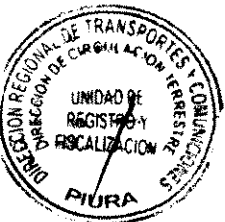


Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a TRANSPORTES GENERALES ZETASS S.A.C. con MULTA DE 0.5 UIT equivalente a Mil Novecientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1925.00) por la infracción al CODIGO S.3.h) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "utilizar vehículos que corresponden a las categorías M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV"; infracción calificada como Muy Grave ; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125. 3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0716

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Numeral 106.1° del artículo 106° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo Nº 063-2010-MTC.

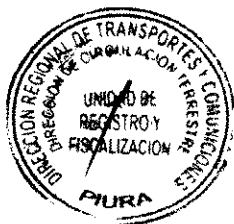
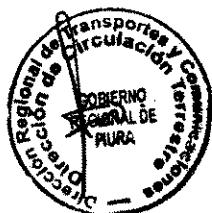
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **TRANSPORTES GENERALES ZETASS S.A.C.** en su domicilio sito: AV. CHAMPAGNAT NRO. 405 INT. 01 A.H. SANTA ROSA – SULLANA ; en conformidad a lo establecido en el numeral 125. 1 del Art. 125° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a **TRANSPORTES GENERALES ZETASS S.A.C.**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 063-2010-MTC que establece "Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo".

ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAUME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional